

Caracas, 31 de enero de 2019.

BOLETÍN LEGAL MHOV

RESOLUCIÓN N° 083.18, MEDIANTE LA CUAL SE DICTAN LAS NORMAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO.

Se les informa que el día 17 de enero de 2019, fue publicada la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.566.

De lo publicado se resalta lo siguiente:

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.566.

Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas

Resolución N° 083.18, mediante el cual se dictan las normas relativas a la administración y fiscalización de los riesgos relacionados con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva aplicables a las instituciones del sector bancario.

La presente Resolución deroga la Resolución 119.10 de fecha 09-03-2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.388 de fecha 17-03-2010, reimpressa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 del 24-08-2010, así como todas las Circulares emitidas por este organismo que contravengan las normas que aquí se establecen.

En este sentido, es importante identificar que el objeto de esta Resolución es establecer y unificar las normas, procedimientos y controles que como mínimo deben adoptar, desarrollar y ejecutar los Sujetos Obligados para prevenir la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, tomando en cuenta su nivel de riesgo, determinado con base en sus respectivas evaluaciones asociadas a estructuras, clientes, negocios, productos, servicios canales de distribución, mercados y jurisdicciones donde operan,

con el fin de mitigar o disminuir el riesgo, que sus transacciones sean utilizadas como mecanismos para legitimar capitales provenientes de actividades ilícitas o financiar tanto el terrorismo como la proliferación de armas de destrucción masiva.

A continuación, se señalan por separado los aspectos más importantes de la presente Resolución:

I. Inclusión del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

En la presente norma se incluye, y en pro de diferenciar el Financiamientos el Terrorismo del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, por ende, nos define que serán consideradas armas de destrucción masiva aquellas armas diseñadas para matar a una gran cantidad de personas, dirigidas tanto a civiles como a militares. Estas armas no se utilizan generalmente en un objetivo muy específico, sino más bien sobre un área extendida más allá del radio de una milla, con efectos devastadores en las personas, infraestructura y medio ambiente; tales como, las armas nucleares, biológicas y las químicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución bajo análisis define el financiamiento para la proliferación de las armas de destrucción masiva como el acto de proporcionar fondos o servicios financieros que se utilizan, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, transbordo, corretaje, transporte, transferencia, almacenamiento o uso de armas nucleares, químicas o biológicas y sus vectores y materiales relacionados (incluidos ambos tecnologías y bienes de doble uso utilizados para fines no legítimos), en contravención de las leyes nacionales y/o acuerdos internacionales aplicables.

II. Estructura del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de destrucción masiva (SIAR LC/FT/FPADM).

En la presente Resolución se establece la estructura, obligaciones y funciones del **SIAR LC/FT/FPADM**, cuya estructura se encontraba anteriormente desarrollada en la aquí derogada Resolución 119.10, sin embargo, entre los aspectos de mayor interés que se deben resaltar tenemos los siguientes:

- El SIAR LC/FT/ FPADM (Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de

Destrucción Masiva), se encuentra conformado por la i) Junta Directiva del Sujeto Obligado. ii) El Presidente del Sujeto Obligado o quien haga sus veces. iii) El Oficial de Cumplimiento. iv) La Unidad de Prevención y, v) el Responsable de Cumplimiento. El Comité de Prevención no forma parte del SIAR LC/FT/FPADM.

- La Junta Directiva del sujeto obligado, tendrá dentro de sus obligaciones convocar el concurso público para el proceso de calificación selección y nombramiento del Oficial de Cumplimiento, según lo establecido en la Resolución. No obstante, se destaca que el Ente Regulador deberá dictar una Resolución a tales efectos (proceso de calificación selección y nombramiento del Oficial de Cumplimiento).
- En caso de ausencias temporales del Oficial de Cumplimiento, éste podrá designar el Gerente de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, para que supla su cargo de pleno derecho. Estas faltas no podrán exceder de un lapso de sesenta (60) días hábiles, si transcurrido este lapso y subsistiere la falta se considerará la falta absoluta.
- En caso de falta absoluta la designación del nuevo Oficial de Cumplimiento debe efectuarse dentro de los (30) día continuos siguientes a la fecha en que sea declarada por el presidente del Sujeto Obligado.
- El Sujeto Obligado podrá condicionar preventivamente la movilización de cuentas e instrumentos financieros, cuando exista presunción razonable que sus titulares se encuentren vinculados con hechos relacionados con LC/FT/FPADM.

III. Política Conozca Su Cliente.

Esta política se encontraba desarrollada anteriormente en la Resolución N° 119.10, derogada por la presente Resolución, siendo actualizada e incluyendo algunos nuevos aspectos en los términos que en esta se expresan.

En la presente Resolución se desarrolla la llamada política conozca a su cliente, la cual no es otra cosa que, la obligación a las instituciones bancarias de aplicar el adecuado conocimiento del cliente, la cual les permitirá establecer razonablemente su nivel de riesgo de LC/FT/FPADM, considerando factores tales como los antecedentes del cliente, su país de origen, si ocupa un cargo relevante en el sector público o privado, las cuentas vinculadas, actividad de negocios u otros indicadores de riesgo. Sobre la base de sus propios criterios, cada Banco debe evaluar si un cliente presenta un riesgo mayor de LC/FT/FPADM y si existen circunstancias que pudieran llevarles a establecer que determinados clientes presenten un riesgo de LC/FT/FPADM de menor nivel.

En este sentido, en la presente actualización normativa se toma en consideración el manejo de las Criptomonedas, estableciendo que se debe calificar de Alto Riesgo a la Persona Natural y Persona Jurídica dedicadas habitualmente a la comercialización directa o indirecta de monedas virtuales.

No obstante, insta a los sujetos obligados a mantener en equilibrio la aplicación de la política de aceptación del cliente para no sea demasiado restrictiva y termine negando el acceso del público en general a los servicios del banco.

IV. Vigencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a los 180 días continuos contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (17 de enero de 2019).

Se adjunta en archivo separado:

- **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.566, publicada el día 17 de enero de 2019.**
- **Resolución 083.18.**

El presente Boletín no constituye una opinión legal, para cualquier aclaratoria con relación al contenido del mismo, pueden comunicarse con: **MÁRQUEZ HENRÍQUEZ ORTIN & VALEDÓN (MHOV ABOGADOS)**.